

PREGUNTAS FRECUENTES



Por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A.

Comercio exterior. Derecho de exportación de servicios. Tasa. Valor imponible. Pequeñas y medianas empresas

Pregunta:

“¿Qué sujetos se encuentran obligados a cumplir con la determinación e ingreso del derecho de exportación de servicios, cuál es la tasa aplicable y el valor imponible?”.

Respuesta:

“Todos los exportadores de servicios deberán cumplir con determinación e ingreso del respectivo derecho de exportación.

En el caso de aquéllos que se encontraran inscriptos en el Registro MiPyME, como micro o pequeñas empresas, corresponderá abonar el derecho de exportación cuando hubieran facturado en el año un importe superior a u\$s 600.000, sobre el excedente del mencionado monto.

Si se adquiere la calidad de micro o pequeña empresa, para la determinación de la suma acumulada se considerarán la totalidad de los comprobantes de exportación de servicios del año calendario –sin considerar los generados por exportaciones realizadas al Area Aduanera Especial y a Zonas Francas– independientemente de que en cada uno de esos meses haya sido o no micro o pequeña empresa.

El derecho de exportación se aplica, de acuerdo con lo siguiente:

- Desde el 1/1/19 hasta el 28/12/19: 12% (Dto. 1.201/18).
- Desde el 29/12/19 hasta el 31/12/21: 5% (Dto. 99/19*).

En cuanto al valor imponible, es el monto que surge de la factura electrónica Clase ‘E’ emitida por la operación de exportación de servicios, ajustado por las notas de crédito y/o

débito, determinado en dólares estadounidenses, sin considerar las exportaciones realizadas al área aduanera especial –Tierra del Fuego– y zonas francas”.

Número: PV-2020-58628347-APN-DNDA#MJ

Fecha de Publicación: 20/11/2020